



**Convención Internacional sobre
la Eliminación de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr. general
12 de julio de 2013

Original: español

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

**Observaciones finales sobre los informes periódicos
18.º a 20.º combinados de Bolivia, aprobadas por
el Comité en su 78.º período de sesiones
(14 de febrero a 11 de marzo de 2011)**

Adición

**Información proporcionada por Bolivia con respecto
a las recomendaciones de los párrafos 17 y 21 de las
observaciones finales***

[13 de marzo de 2013]

Observación n.º 17

Observación

1. El Comité se lamenta por los conflictos y actos de violencia racista contra personas de pueblos y naciones indígena originario campesino, incluso resultando en muertes, agravados a partir de 2006 e incluyendo enfrentamientos en Cochabamba, Chuquisaca Santa Cruz y Pando. Preocupan al Comité la impunidad que sigue existiendo respecto de la mayoría de las violaciones de los derechos humanos perpetradas durante estos hechos y los retrasos en los procesos de investigación de los mismos (arts. 4, 5 y 6).

Recomendación

2. “El Comité reafirma el deber del Estado parte de poner fin a la impunidad por estos actos y lo exhorta a que acelere la administración de justicia y el cumplimiento de la investigación de las denuncias de los hechos, la identificación y juicio de los autores, así como la garantía de un recurso efectivo para las víctimas y sus familiares. También recomienda que el Estado parte manifieste su voluntad política de ejercer las medidas

* De conformidad con la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial.

necesarias, incluyendo políticas públicas y educativas, para generar y fomentar espacios de diálogo y comprensión en la sociedad.”

Respuesta

Políticas públicas y educativas, para generar y fomentar espacios de diálogo y comprensión en la sociedad

Ministerio de Culturas

3. El Ministerio de Culturas, a través del Viceministerio de Descolonización, trabajó junto a la sociedad civil y organizaciones de derechos humanos en la formulación de la Ley N.º 045 contra el racismo y toda forma de discriminación¹, de 8 de octubre de 2010, que tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación, en el marco de la Constitución Política del Estado, que define entre los fines y funciones esenciales del Estado constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales, y en el marco de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

4. Por otra parte, la Ley N.º 045 contempla la creación del Comité Nacional contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, al que se le encomienda la elaboración de políticas públicas y un plan de acción, lo que ha sido cumplido y se encuentra en pleno proceso de aprobación por el Poder Ejecutivo, después de su aprobación por el Consejo Permanente del Comité Nacional. Este documento permite tener los lineamientos macro para ejecutar una línea política de incidencia hacia lo particular dado que se implementa de forma intersectorial².

5. De la misma manera, la Ley incorpora, en el título VIII del libro segundo del Código Penal, el capítulo V denominado Delitos contra la vida, la integridad y la dignidad del ser humano, que incluye las siguientes disposiciones: artículo 281 *bis* (Racismo); artículo 281 *ter* (Discriminación); artículo 281 *quater* (Difusión e incitación al racismo o a la discriminación); artículo 281 *septieser* (Organizaciones o asociaciones racistas o discriminatorias); artículo 281 *octies* (Insultos y otras agresiones verbales por motivos racistas o discriminatorios)³.

6. Asimismo, incorpora en el capítulo II del título III del libro primero del Código Penal, el artículo 40 *bis* (Agravante general), que dispone que se elevarán en un tercio el mínimo y en un medio el máximo, las penas de todo delito tipificado en la parte especial de este Código y otras leyes penales complementarias, cuando hayan sido cometidos por motivos racistas y/o discriminatorios descritos en los artículos 281 *bis* y 281 *ter* de este mismo Código. En ningún caso la pena podrá exceder el máximo establecido por la Constitución Política del Estado⁴.

7. Por consiguiente, las personas que hubiesen sufrido actos de racismo o discriminación pueden optar entre las vías constitucional, administrativa o disciplinaria y/o penal, según corresponda⁵.

¹ Informe MC-VD-DGLCR-UGPRADI Inf. 004/13, de 21 de enero de 2013 (Viceministerio de Descolonización).

² *Ibid.*

³ Ley N.º 045, art. 23.

⁴ Ley N.º 045, art. 21.

⁵ Ley N.º 045, art. 12.

Ministerio de Educación

8. En el ámbito de la educación, el artículo 78, párr. I, de la Constitución Política del Estado, establece que la educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

9. En ese sentido, la Ley N.º 070 Avelino Siñani-Elizardo Pérez, fue elaborada de forma concertada con las organizaciones sociales, principalmente con los pueblos indígena originario campesino, comunidades interculturales y el pueblo afroboliviano; por consiguiente, los principios, bases y políticas responden a sus demandas educativas, siendo el Sistema Educativo Plurinacional intra-intercultural y plurilingüe, así como descolonizador, comunitario, territorial, productivo y participativo.

10. *Currículo base*: en el marco de la Ley Avelino Siñani-Elizardo Pérez, y respondiendo principalmente a las demandas educativas de los pueblos indígena originario campesino se formuló y consensuó el currículo base plurinacional, de carácter intercultural, plurilingüe, descolonizador, comunitario, territorial, productivo y participativo. Este currículo toma en cuenta los ejes articuladores de armonía y equilibrio con la Madre Tierra, educación en valores sociocomunitarios, educación intra e intercultural, y plurilingüismo y educación para la producción. Asimismo, las lenguas indígenas originarias son instrumentos de comunicación, desarrollo y producción de saberes y conocimiento en todo el sistema educativo y el rescate de las tecnologías de las naciones y pueblos indígena originario.

11. *Currículo regionalizado*: considerando la diversidad cultural y lingüística, es la fortaleza y potencialidad del Estado Plurinacional; el currículo base se está complementando en las regiones curriculares con saberes y conocimientos, cosmovisiones, historia, etc., de las naciones y pueblos indígena originario, lo que se concreta en siete regiones definidas, tomando en cuenta criterios culturales, lingüísticos, geográficos, territoriales y productivos. Asimismo, en base a los currículos regionalizados se formulan los currículos diversificados que respondan a las demandas y expectativas de cada contexto local y especial.

12. *Resolución 001/2013*: regula la gestión educativa; dentro de la misma se encuentran contemplados todos los temas referidos a la erradicación del racismo y la discriminación en las unidades educativas y el cumplimiento a los derechos educativos de todos los bolivianos en edad escolar⁶.

13. Además, los planes y programas intersectoriales y articuladores relacionados con la educación, y que constituyan prioridades del Estado Plurinacional, deberán ser implementados por el Sistema Educativo Plurinacional, a través de planes de acción conjunta y coordinada para su incorporación sistemática en los distintos componentes del Sistema. Constituyen prioridades: educación sin violencia, educación en derechos humanos, educación en seguridad ciudadana, educación en derechos de la Madre Tierra, educación contra el racismo, educación en valores y ética⁷.

Administración de justicia*Tribunal Supremo de Justicia*

14. Al respecto, el Secretario General del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. René Yvan Espada Navia, hace conocer lo siguiente: “Respetando la independencia de los jueces y en aplicación del principio de protección previsto por el artículo 2, inciso d), de la Ley contra

⁶ Nota NE/DGP/UIIP N.º 0004/2013, de 18 de enero de 2013 (Ministerio de Educación).

⁷ Ley N.º 70, Avelino Siñani-Elizardo Pérez, de 20 de diciembre de 2010, 12.^a disposición transitoria.

el racismo y toda forma de discriminación, se ha sugerido que, a través de circulares y notas dirigidas a los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia, se recuerde la obligación de los administradores de justicia de dar celeridad a los procesos penales por la comisión de los delitos de racismo y toda forma de discriminación. Esta sugerencia tiene que ser considerada y aprobada en Sala Plena”⁸.

15. De la misma manera, el Secretario General destaca: “Se ha dispuesto la adecuación del reglamento interno del Tribunal Supremo de Justicia, a lo dispuesto por la Ley contra el racismo y toda forma de discriminación”⁹.

16. Asimismo dice: “Teniendo en cuenta la necesidad de capacitación de las servidoras y servidores judiciales sobre las medidas de prevención, sanción y eliminación del racismo y toda forma de discriminación. A tiempo de hacer conocer a la Escuela de Jueces del Estado, las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), se le ha solicitado priorizar la capacitación de los servidores judiciales en la Ley N.º 045 contra el racismo y toda forma de discriminación, socializando sus objetivos, principios, sanciones para coadyuvar a su correcta aplicación; asimismo, se le solicitó [que] elabore y ejecute un programa de capacitación sobre derechos humanos, tanto en el área inicial como permanente”¹⁰.

17. También agrega: “Se ha dispuesto la difusión del contenido de la Ley N.º 045 contra el racismo y toda forma de discriminación, [y] los instrumentos nacionales e internacionales contra el racismo y toda forma de discriminación. En el área de comunicación, se ha encomendado a la Unidad de Relaciones Públicas, la elaboración de políticas educativas, comunicacionales y de diálogo intercultural que ataquen las causas estructurales del racismo y toda forma de discriminación, que reconozcan y respeten la diversidad y plurinacionalidad. Es un proyecto de largo alcance que debe ir acompañado por un presupuesto económico para su consideración e inclusión en la Programación Operativa Anual”¹¹.

Ministerio Público

18. La Fiscalía General del Estado, desarrolló la siguiente acción: “para fortalecer la prestación de los servicios que debe proporcionar el Ministerio Público, se ha creado la Coordinación Nacional de Derechos Humanos (CNDH), mediante Resolución 221/2011, de fecha 14 de septiembre de 2011, bajo la dependencia directa del Fiscal General del Estado”¹².

19. “La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos”¹³.

⁸ DESP. PRES. N.º 538/202, de 25 de julio de 2012 (Tribunal Supremo de Justicia).

⁹ *Ibid.*

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ *Ibid.*

¹² Información extraída del informe N.º DGFSE/JMGV/001/2012, de 5 de septiembre de 2012 (Fiscalía General del Estado).

¹³ Constitución Política del Estado, art. 178, párr. I.

Casos judiciales

*24 de mayo*¹⁴

20. El 12 de mayo de 2010, el Ministerio Público de la ciudad de Sucre, presentó acusación penal pública contra Luis Jaime Barrón Poveda y otros; el 1 de junio de 2010, el Sr. Ángel Ballejos Ramos, como víctima de los hechos, presentó acusación particular contra los imputados por el delito de sedición y otros. Desde el 12 de septiembre de 2012, el caso denominado “24 de mayo” se encuentra radicado en el Tribunal de Sentencia de Padilla, para juicio oral.

21. La etapa procesal en la que se encuentra es la de formulación de incidentes por las partes de conformidad con el artículo 345 del Código de Procedimiento Penal. Las audiencias se llevan a cabo dos veces a la semana.

*Pando*¹⁵

22. Caso radicado, en el Tribunal Sexto de Sentencia, de la ciudad de La Paz, desde el 27 de octubre de 2009; proceso penal seguido por el Ministerio Público y acusación particular contra Leopoldo Fernández y otros, acusados por la supuesta comisión de los delitos de terrorismo y otros.

23. El 20 de marzo de 2010, se realizó el Auto de Apertura de Juicio Oral, y consecuentemente se realizaron las audiencias de sorteo de jueces ciudadanos, constituyéndose el Tribunal; asimismo, se recepcionó la declaración de los acusados sin restricción alguna; posteriormente, el 19 de junio de 2010, se procedió a realizar la audiencia de Apertura de Juicio Oral y Público; en consecuencia, los días jueves y viernes, se vienen realizando las audiencias de Juicio Oral, Público y Contradictorio.

24. Se tomaron las declaraciones testificales de cargo del Ministerio Público y la acusación particular, limitadas a sólo 48 testigos, por la gran cantidad ofrecida de los mismos.

25. Actualmente, el proceso se encuentra en la producción de pruebas testificales de descargo del acusado Leopoldo Fernández Ferreira, habiendo declarado 11 testigos, y la proposición de la prueba testifical.

Observación n.º 21

Observación

26. “El Comité expresa su preocupación por reportes de la discriminación y la hostilidad a la que son sujetos los migrantes en el Estado parte y la vulnerabilidad particular de los solicitantes de asilo, los niños extranjeros no acompañados, y de las mujeres víctimas de la trata. Preocupan también al Comité la falta de documentos de identificación de los solicitantes de asilo, los casos de devolución arbitraria de los refugiados y la falta de normativa nacional acorde a los estándares internacionales de protección de los refugiados.”

¹⁴ Información extraída de la nota de 17 de enero de 2013, del juez Offman Alfredo Padilla Blacut, del Tribunal Sexto de Sentencia de la localidad de Padilla, departamento de Chuquisaca.

¹⁵ Información extraída del informe de 17 de enero de 2013, del Dr. César Daniel Yampara Laura, Secretario Abogado del Tribunal 6.º de Sentencia de la ciudad de La Paz.

Recomendación

27. “El Comité alienta al Estado parte a desarrollar la normativa que establezca los derechos de los refugiados y el carácter gratuito de los documentos de identificación, así como para capacitar y dar formación constante y adecuada a funcionarios públicos, incluidos a los agentes fronterizos para que no se lleven a cabo procedimientos contrarios a los derechos humanos. Le recomienda que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados e insta al Estado parte a velar por que ningún refugiado sea devuelto por la fuerza a un país en el que haya razones fundadas para creer que puedan sufrir graves violaciones de los derechos humanos. El Comité pide al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para generar e implementar campañas educativas con objeto de cambiar la percepción social y la actitud pública para combatir la discriminación racial en todos los sectores de la sociedad.”

Respuesta

Dirección General de Migración (DIGEMIG)¹⁶

28. La DIGEMIG tomó los recaudos pertinentes respecto a la salida de niños y adolescentes bolivianos y extranjeros con permanencia temporal o definitiva, a través de la exigencia de la autorización de salida emitida por autoridad competente, con el fin de garantizar y precautelar el ejercicio de los derechos de éstos, considerando el bien jurídico protegido de seguridad del Estado.

29. En el marco de la Ley integral contra la trata y tráfico de personas —que tiene como fin establecer mecanismos de prevención de los delitos de trata y tráfico de personas y delitos conexos, además de implementar y consolidar políticas públicas de protección y atención, la DIGEMIG, a través de la Dirección Técnica de Inspectoría y Arraigos, elaboró un documento de capacitación para los servidores públicos asignados a puestos fronterizos terrestres y aeroportuarios referido a la identificación y protocolos para víctimas de trata y tráfico, que establece criterios, elementos e indicadores de juicio para identificar a una víctima de trata y tráfico y los procedimientos a seguir en caso de identificarse estos casos.

30. Por otro lado, a la fecha, la DIGEMIG se encuentra en un proceso de incorporación y aplicación de la guía de actuación para la detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos del MERCOSUR y Estados Asociados.

31. Asimismo, se ha trabajado en el proyecto de Ley migratoria con la participación de varias instancias gubernamentales y externas, que han intervenido en su elaboración y revisión, con un enfoque que garantiza los derechos de las personas migrantes bolivianas y extranjeras, de conformidad a la Constitución Política del Estado, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado y normas vigentes, consignando como uno de sus principios la no discriminación.

32. La DIGEMIG efectúa las siguientes medidas transversales:

- Interconexión en los sistemas de control migratorio (que permitirá conectar a todas las oficinas distritales, regionales y puntos de control fronterizos).
- Implementación del sistema de Control de Flujo Migratorio con Lectura Mecánica de Pasaportes que coadyuvará en la prevención de los delitos de trata y tráfico de personas y en la identificación precisa e inmediata de suplantación de identidad.

¹⁶ Información extraída del informe DTEP – N.º 005/2013 de 18 de enero de 2013, elaborado por María Eugenia Schmidt Vacaflores, Directora Nacional Técnico de Extranjería y Pasaportes a.i.

- Mayor cobertura de control fronterizo (Laja–La Paz, Chalanas–Tarija, Uyuni–Potosí, Challapata–Oruro).
- Relevamiento estadístico de gestión migratoria.
- Acceso a la información mediante la página web (www.migración.gob.bo) y las redes sociales.
- Realización de operativos continuos de control migratorio a nivel nacional.

Comisión Nacional del Refugiado (CONARE)

33. “Se reconoce a las extranjeras y extranjeros el derecho a pedir y recibir asilo o refugio por persecución política o ideológica, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales. Asimismo, toda persona a quien se haya otorgado en Bolivia asilo o refugio no será expulsada o entregada a un país donde su vida, integridad, seguridad o libertad peligran”¹⁷.

34. En ese sentido, la CONARE, respecto a la normativa que establezca los derechos del refugiado y el carácter de gratuidad de los documentos de identificación, creó la Mesa de Trabajo: “Refugio”, con el objeto de elaborar una ley con el propósito fundamental de establecer el régimen de protección a personas refugiadas y solicitantes de dicha condición, en el marco de los Mecanismos de Coordinación Interinstitucional para las Migraciones (MCIM). Así, luego de un arduo proceso de discusión y consultas, el 20 de junio de 2012 se promulgó y publicó la Ley N.º 251 de protección a personas refugiadas, incluyéndose en su artículo 13 los derechos y deberes reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocidos, como la Convención sobre el estatuto de los refugiados, de 1951.

35. Con relación, a la gratuidad de los documentos de identificación, la promulgada Ley N.º 251, en su artículo 11, párrs. I, II y III, establece la gratuidad de los trámites relativos a la obtención de la permanencia migratoria, documento de identidad de persona extranjera, el pago de timbres y valores; los costos emergentes de los referidos trámites se asumirán con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección General de Migración y del Servicio General de Identificación Personal, según corresponda¹⁸. Al respecto, “a través de la Resolución Ministerial N.º 260/2012, del Ministerio de Gobierno, se resolvió autorizar la creación de la valorada ‘Permanencia indefinida para refugiados’ sin costo alguno”¹⁹.

36. Respecto a la no devolución de refugiados a su país de origen por concurrir motivos fundamentales que puedan violar sus derechos humanos, la CONARE reporta que, durante los diez últimos años, ninguna persona con estatuto de refugiado fue devuelta a su país de origen²⁰. Asimismo, el artículo 4 de la Ley N.º 251, de 20 de junio de 2012, de protección a personas refugiadas, establece el principio de no devolución.

37. “El Estado Plurinacional de Bolivia asume el compromiso internacional de protección a personas refugiadas y solicitantes de tal condición en Bolivia según la siguiente estructura normativa:

- Convención sobre el estatuto de los refugiados de 1951
- Protocolo sobre el estatuto de los refugiados de 1967

¹⁷ Constitución Política del Estado, art. 29.

¹⁸ Nota MJ-DGAJ-UAJI 1920-12, de 1 de agosto de 2012 (Ministerio de Relaciones Exteriores).

¹⁹ Véase la nota 16 *supra*.

²⁰ Información extraída de la nota MJ-DGAJ-UAJI 1920-12, de 1 de agosto de 2012 (Ministerio de Relaciones Exteriores).

- Declaración de Cartagena sobre [los] Refugiados de 1984
- Constitución Política del Estado (artículo 29)
- Ley N.º 2043 de 21 de diciembre de 1999
- Ley N.º 2071 de 14 de abril de 2000
- Ley N.º 251 de 20 de junio de 2012 de protección a personas refugiadas
- Decreto Supremo N.º 1440 de 19 de diciembre de 2012
- Resolución Ministerial N.º 731/2008 de 26 de noviembre de 2008²¹.

38. Asimismo, la nota de la CONARE señala que se destaca, que con la promulgación y publicación de la Ley N.º 251, de 20 de junio de 2012, de protección a personas refugiadas, se remitieron 500 ejemplares de dicha norma para conocimiento a instituciones del Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo, Órgano Judicial, Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia, Fiscalía de todos los Distritos, Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y a todos los servicios que lo componen, Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y sus reparticiones, Defensoría del Pueblo, Policía Boliviana, Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, INTERPOL, Organismo Departamental de Tránsito, Servicio de Gestión Social de todos los departamentos, Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO), Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de Tortura y Violencia Estatal, Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC), Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Asamblea de Derechos Humanos, todas las oficinas de la Pastoral de Movilidad Humana que funcionan en el país, y Embajadas del Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior.

39. Para el primer trimestre del año, se tiene programada la impresión y publicación del Decreto Supremo N.º 1440 de 19 de diciembre de 2012, que también se socializará de forma masiva, así como el Taller de Socialización de ambas disposiciones y respecto a ejecución de políticas de integración local, con todas las instituciones competentes.

40. Asimismo, se previeron talleres de capacitación en las principales ciudades y fronteras del país, programadas para esta gestión²².

41. De la misma manera, la nota refiere que, sobre la capacitación y formación de funcionario públicos, la CONARE ha organizado de manera sucesiva talleres y seminarios dirigidos a funcionarios públicos mediante su nivel operativo, la Pastoral de Movilidad Humana y su secretaría; así, en marzo de 2012, se organizó el Taller de Capacitación Atención a Personas en Movilidad Humana, con el objetivo de capacitar a funcionarios públicos y agentes de la sociedad civil para fortalecer la protección de los derechos humanos de grupos en riesgo de vulnerabilidad y en ocasión de la denominada “Movilidad Internacional”. Dicho evento se celebró con la participación de funcionarios de la Distrital de Migración, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), INTERPOL y Defensoría del Pueblo, en la ciudad de La Paz.

42. Con relación a la implementación de campañas educativas que pretendan mejorar la percepción social y la actitud política para combatir la discriminación racial en la sociedad, la CONARE, desde 2009, promovió actividades educativas y culturales orientadas a sensibilizar a la ciudadanía y promover una cultura de respeto, tolerancia, no discriminación y aceptación de la población refugiada en Bolivia; asimismo, en alianza con

²¹ Información extraída de la nota CONARE – 000982/2013, de 18 de enero de 2013 (CONARE).

²² Información extraída de la nota CONARE – 000982/2013 de 18 de enero de 2013, firmada por César Siles, Presidente de la CONARE.

la organización no gubernamental “Capacitación y Derechos Humanos”, se han celebrado talleres y capacitaciones en diferentes unidades educativas de las ciudad de La Paz²³.

43. Por último, la Dirección General de Migración tiene como objetivo en su planificación operativa anual de la gestión 2013, la realización de capacitaciones integrales continuas, sistemáticas y sistematizadas a los servidores públicos que conforman su estructura, a nivel nacional (direcciones distritales, jefaturas regionales y puntos fronterizos), donde uno de los temas de relevancia está referido a las consideraciones más importantes de la Ley N.º 045 contra el racismo y toda forma de discriminación, con el objeto de prevenir actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales de derechos humanos²⁴.

44. Para finalizar, cabe resaltar que en el ámbito educativo se aplican políticas de prevención, dirigidas a reducir los índices de racismo y toda forma de discriminación. En este sentido, el Comité Nacional contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, constituye el pilar de acción del Estado Plurinacional de Bolivia contra el racismo y toda forma de discriminación (Plan de Acción 2012-2015), construyendo un país respetuoso de los principios de equidad, igualdad y dignidad, con el objeto de eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación, consolidándose así las políticas públicas de protección y prevención.

45. Es cuanto el Estado Plurinacional de Bolivia tiene a bien informar.

²³ Información extraída de la nota MJ-DGAJ-UAJI 1920-12, de 1 de agosto de 2012, firmada por César Siles, Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

²⁴ Información extraída del Informe DTEP – N.º 005/2013, de 18 de enero de 2013 (Dirección General de Migración).